

SOLICITA INFORMACIÓN PÚBLICA SOBRE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS DE REGLAMENTACIÓN Y SOBRE ASIGNACIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES PARA CUMPLIR CON LOS DEBERES DE CONTROL Y PODER DE POLICÍA ESTABLECIDOS EN LA ORDENANZA N° 5.329/18 (AGROTÓXICOS). PLANTEA CASO FEDERAL.

SEÑOR INTENDENTE DE LA
MUNICIPALIDAD DE CHASCOMÚS
JAVIER GASTÓN

S / D

Francisco Verbic, DNI 27.882.574, con domicilio real en calle Tres Arroyos N° 380 de la ciudad de Chascomús y constituyendo domicilio procedural en Franklin N° 284, correo electrónico: verbicfrancisco@gmail.com, por derecho propio me presento y digo:

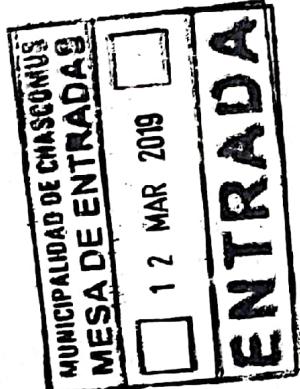
I. **OBJETO:**

En fecha 27/12/2018 el Honorable Consejo Deliberante sancionó la Ordenanza N° 5.329/18 (en adelante “la Ordenanza”), mediante la cual se estableció una regulación que tiene por declarado objetivo general “*la protección de la salud humana y del ambiente, controlando la utilización y manipulación de productos agroquímicos; de la cual se deriva a los objetivos principales de proteger el derecho a la vida, el derecho a un ambiente sano y apto para el desarrollo actual y de las generaciones futuras, el derecho a la alimentación sana y la producción agropecuaria sustentable*” (art. 1).

Atento la inminente entrada en vigor de la Ordenanza (conf. lo dispuesto en su art. 34), vengo por el presente a solicitar información pública clara, precisa, completa y detallada sobre diversas cuestiones vinculadas con la reglamentación y puesta en vigencia de los deberes de control, registro y poder de policía establecidos en cabeza del Departamento Ejecutivo por dicho cuerpo normativo, así como también con los recursos humanos y materiales asignados al efecto.

El pedido se sustenta en lo dispuesto por la Ordenanza N° 3.682/07, arts. 2 inc. “c” e “i”, 10, 16, 19 a 21 de la Ley N° 25.675 y su decreto reglamentario; arts. 2, 3 y concordantes de la Ley N° Ley 25.831; art. 2 inc. “b”, de la Ley N° 11.723; art. 42 y concordantes de la Ordenanza General N° 267/80, art. 41 y concordantes de la Constitución Nacional y arts. 12 inc. 4°, 20 inc. 3°, 28, 38, 59 y concordantes de la Constitución Provincial.

II. **LOS DEBERES DE CONTROL, REGISTRO Y PODER DE POLICÍA QUE LA ORDENANZA PONE EN CABEZA DEL PODER EJECUTIVO LOCAL:**



Mediante sus arts. 5, 19 y 24 la Ordenanza autorizó irrazonables e inconstitucionales distancias de aplicación de agrotóxicos que pondrán en riesgo la vida y la salud de la población local, así como la sustentabilidad de su ecosistema.

Más allá de eso, que será objeto de oportuna impugnación judicial por las vías pertinentes, **el cuerpo normativo sancionado establece al menos 30 cuestiones respecto de las cuales el Departamento Ejecutivo debe ejercer deberse concretos de control, reglamentación, registro y poder de policía.**

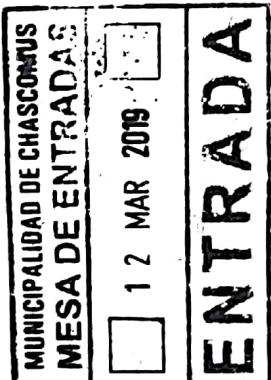
Estas cuestiones, además, exigen de parte de la Municipalidad una necesaria asignación de recursos humanos y materiales para poder desarrollarse adecuadamente. En especial aquellas relacionadas con control y poder de policía.

Sin inspectores ni rodados, no habrá controles efectivos de establecimientos, aplicadores, lotes ni depósitos. Sin circuitos administrativos y trámites aprobados, no habrá forma de implementar los diversos Registros creados por la Ordenanza. Sin protocolos de salud bien diseñados, no habrá forma de cuidar a la población ni de llevar las estadísticas que impone la Ordenanza. Sin diseño de contenidos y debida difusión, no habrá forma de que los comerciantes tengan la información necesaria para trabajar con estos productos. Sin determinación de los indicadores necesarios, la información obtenida en los exámenes preocupacionales carecerá del sentido estadístico que se espera. Y así sucede con todo el esquema de control y poder de policía aprobado por la Ordenanza.

Las cuestiones a que nos referimos son los siguientes:

1. Prohibición de fumigación en las zonas de exclusión y restricciones en las zonas de amortiguamiento (arts. 5, 19 y 24).
2. Control del tipo de productos aplicados (banda verde, azul, volátiles) (arts. 5 y 19).
3. Prohibición de tránsito de los equipos de aplicación por zona urbanizada y control de las condiciones en las que pueden transitar cuando la norma, excepcionalmente, lo habilita (art. 7).
4. Condiciones de seguridad y estanqueidad de los equipos de aplicación (art. 8).
5. Prohibición de transporte en la misma unidad de carga de productos destinados a consumo humano o animal (art. 9).
6. Localización de las actividades de elaboración, formulación, fraccionamiento, manipulación, distribución, acopio, almacenamiento y/o depósitos de los productos agroquímicos (art. 10).
7. Condiciones de los comercios preexistentes y prohibición de su ampliación (art. 12).

8. Difusión de la nómina de productos en los comercios autorizados y actualización de la información con los marcos normativos nacionales aplicables y las pautas de la Organización Mundial de la Salud (art. 13).
9. Habilitación de los locales (arts. 14 y 16).
10. Control de su asesoramiento profesionales, control de las recetas agronómicas archivadas y control del Registro de Productos Vendidos (art. 14).
11. Medidas de seguridad de los locales y depósitos (art. 15).
12. Prohibición de establecimientos (locales y depósitos) a 50 mts. de la vera de cursos y/o espejos de agua (art. 15)
13. Implementación de los Registros de Personas Humanas o Jurídicas, Equipos Aplicadores y Lotes (art. 17 incs. A, B y C).
14. Adecuación de los depósitos y establecimientos preexistentes (art. 18)
15. Construcción y consolidación de barreras forestales por parte de los dueños de los campos lindantes con establecimientos educativos rurales (art. 19).
16. Procedimientos, requisitos y modalidades para conceder las autorizaciones que se otorgarán a los aplicadores (art. 20).
17. Prohibición de fumigaciones aéreas y procedimientos, requisitos y modalidades de acreditación de las situaciones excepcionales en que la norma las permite (art. 21)
18. Prohibición de aplicar herbicidas para la eliminación de pastizales y especies vegetales en predios de zonas urbanizadas y en Silos ubicados en dichas zonas (art. 22).
19. Prohibición de circulación en el área urbanizada de los equipos terrestres de aplicación (art. 23).
20. Prohibición de carga, lavado y vaciado de máquinas de aplicación (arts. 25 y 26).
21. Prohibición de comercialización de los envases (art. 27).
22. Modalidades de disposición final de los envases (art. 27).
23. Implementación en los efectores de salud locales del protocolo establecido en el Manual de Normas y Procedimientos de Vigilancia y Control de Enfermedades de Notificación Obligatoria publicado por la Secretaría de Salud de la Nación (art. 28).
24. Implementación y determinación de las modalidades en que deben llevarse las estadísticas de casos de enfermedad vinculados con agrotóxicos (art. 28).



25. Creación e implementación del “protocolo de salud de fácil cumplimentación” para el uso de los médicos de guardia, establecimiento de las modalidades para llevar las estadísticas y determinación del contenido que debe tener el informe anual que deberá realizar la Autoridad Sanitaria Municipal (art. 31).

26. Obligación de controlar su efectiva aplicación y obligación de confeccionar un informe anual y, llegado el caso, dar alarma (art. 31)

27. Implementación de los controles médicos preocupacionales y determinación de la forma de registrar “indicadores que permitan revelar posible cronicidad”.

28. Implementación de los controles médicos periódicos de las familias que habitan en forma permanente en zona rural o que asistan a establecimientos educativos rurales (art. 32 bis).

29. Modalidades, periodicidad y otros elementos necesarios para la implementación del control sobre los pozos de agua para consumo familiar (art. 32 bis).

30. Modalidades de determinación del carácter “reiterado” de atenciones en servicios de salud por temas vinculados con agrotóxicos, así como del modo de comunicar a las empresas y sus eventuales consecuencias (art. 33).

III. INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITADA

En el señalado contexto normativo establecido por la Ordenanza, **solicitamos que nos provea de la siguiente información pública y nos entregue copia, en formato papel y digital, de la documentación respaldatoria pertinente:**

1. Expedientes donde hayan tramitado o se encuentren tramitando en la actualidad los procedimientos administrativos necesarios para reglamentar las siguientes disposiciones de la Ordenanza (número, fecha de inicio, copia completa de su contenido y de los dictámenes, informes técnicos y actos administrativos que se hubiesen dictado en ellos o vinculados con ellos):

1.1. Determinación del o las áreas gubernamentales que oficiarán como Autoridad de Aplicación de la Ordenanza (art. 6).

1.2. Modalidades de implementación para la difusión de la nómina de agroquímicos en los comercios autorizados, así como asignaciones presupuestarias destinadas para ello (art. 13).

1.3. Requisitos de habilitación de locales de venta de estos productos (arts. 4 y 16).

1.4. Implementación de los siguientes registros creados por la Ordenanza, así como de los requisitos y trámites necesarios para efectivizar la registración: (i) Registro de Personas Humanas ó Jurídicas dedicadas al tema; (ii) Registro de Equipos

Aplicadores Terrestres Autopropulsados y/o de Arrastres y Aéreos; y (iii) Registro de Lotes donde se aplicarán los productos (arts. 17 y 20).

1.5. Creación del “protocolo de salud de fácil implementación” (art. 31).

1.6. Determinación de los datos indicadores que deben registrarse en los controles médicos preocupaciones (art. 32).

1.7. Asignaciones presupuestarias para la realización de los controles periódicos de las familias que habitan en zona rural de modo permanente o asisten a clases a establecimientos educativos rurales.

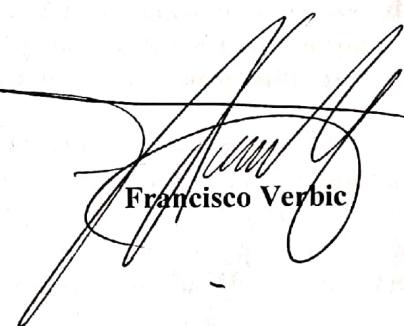
2. Recursos humanos y materiales asignados para el cumplimiento de los deberes de control y poder de policía respecto de las cuestiones identificadas en el apartado II de este escrito. En especial, informe asignaciones presupuestarias específicas, número de inspectoras y número y características de los rodados a destinarse al efecto.

IV. CASO FEDERAL:

Para el supuesto de rechazarse la petición de esta parte, dejo planteada la existencia de caso federal a fin de acudir eventualmente a la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación por vía del recurso extraordinario previsto en el art. 14 de la ley 48 por violación de los arts. 16, 18, 41 y 75 inc. 22º de la Constitución Nacional, así como también de la jurisprudencia interamericana invocada, cuya inaplicación en el caso puede dar lugar a responsabilidades internacionales en cabeza del Estado Argentino.

V. PETITORIO:

Por todo lo expuesto, le solicito tenga a bien entregar la información pública indicada en los términos y bajo apercibimiento de lo dispuesto en la normativa local, provincial y federal que rige esta materia.



Francisco Verbic

